



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	06 DE OCTUBRE DE 2022	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
--------------	-----------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2019 00105 00	GERMAN ALFONSO FERRO GARCÍA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA BONOS PENSIONALES

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	German Alfonso Ferro García	SI
Apoderado Demandante	Liliana Lemos	SI
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	SI
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Luz Helena Herrera Mancipe	SI
Apoderado Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Nixon Navarrete	SI

Se le reconoce personería a:

- **LILIANA LEMOS** portadora de la T. P. 175.338 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.
- **ALEJANDRO NAVARRETE** portador de la T. P. 163.968 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE** portadora de la T. P. 48.814 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada AFP Porvenir S.A.

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.

CONCILIACION

Los sujetos procesales llegan al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones de este proceso en contra de las demandadas:

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES se compromete a levantar a favor del señor **GERMÁN ALFONSO FERRO GARCÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **17.149.553** la restricción de emisión y pago de los bonos pensionales tipo A de los afiliados al RAIS que han obtenido el reconocimiento de la pensión de jubilación otorgada por el FOMAG, como en el caso del señor **GERMÁN ALFONSO FERRO GARCÍA**, ya identificado, a fin que la AFP Porvenir S.A. realice los trámites para la emisión y redención del bono pensional a favor del demandante al que haya lugar a través del Sistema Interactivo de Bonos Pensionales, conforme los términos y condiciones dispuestos en los Decretos 1748 de 1995, Decreto 3798 de 2003 y demás normas concordantes; respetando los términos que cada una de las entidades acá involucradas tiene para realizar sus tareas de conformidad con sus políticas internas, en los siguientes términos:

La **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** una vez se tenga el acta de aprobación de conciliación, la remitirá, dentro de los 8 días siguientes, a la Oficina de Bonos Pensionales para que levante la restricción existente del bono pensional tipo A, a favor del demandante GERMAN ALONSO FERRO GARCIA.

A su vez, la AFP Porvenir S.A., previos los trámites administrativos pertinentes, solicitará la emisión del bono pensional. El Ministerio de Hacienda emitirá el bono pensional dentro del término de tres meses.

El demandante deberá, dentro de los 5 días siguientes a esta audiencia, presentar solicitud de ACEPTACION DE BONO PENSIONAL y CONFORMACION DE HISTORIA LABORAL ante la AFP Porvenir S.A. Lo anterior, con el objeto que la administradora demandada realice el trámite correspondiente.

La AFP PORVENIR S.A. informa que una vez recibidas las sumas correspondientes al bono pensional tipo A emitido a favor del demandante por la Oficina de Bonos Pensionales de la Nación – Ministerio De Hacienda Y Crédito Público, contará con el término de 15 días hábiles para efectuar el pago correspondiente a favor del demandante.

	La parte demandante desiste de las pretensiones incoadas a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-.
DECISIÓN DESPACHO	DEL Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre las partes, que motivaron la presente demanda. Se advierte a los comparecientes que la misma tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se dispone el archivo del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f7c6dcb9-c37c-488d-a13b-5bfc65e5f2bb?vcpubtoken=9dc3dcaa-cf47-4ef0-81c0-540cdbb9a662>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d1c1ee20c3ab526779deb00964a7562796714f4c0f69b7bd5dab537b07bb6f**

Documento generado en 06/10/2022 04:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>